

# MEMORIA DE QUEMAS CONTROLADAS EN CATALUÑA

**Jaime Rey i Lagua**

Generalitat de Catalunya. Departament d'Agricultura Ramaderia i Pesca. Servei d'Agents Rurals i de Prevenció d'Incendis Forestals. Oficina Comarcal del DARP. La Seu d'Urgell

## INTRODUCCIÓN

La eliminación de “pasto” y matorral mediante fuego ha sido una practica ancestral en las comarcas del Pirineo de Cataluña, cuyos pastores y agricultores denominaban a estas operaciones *afogar (prender fuego)*. Pero desafortunadamente han ido en decadencia debido al abandono de la población rural, al cambio que sufrieron las explotaciones ganaderas y a la disminución de cabezas de ganado que pastan los montes pirenaicos en las épocas estivales, procedentes de las tierras llanas.

Con los motivos anteriormente expuestos,

nos encontramos hoy con grandes extensiones de terrenos de cultivos abandonados y de pastizales degradados con unas cargas de matorral, que causan un deterioro impacto visual del paisaje y gran potencial de riesgo de incendio forestal.

En el año 1993 la Generalitat de Cataluña promulga una Orden que regula las quemas controladas en las zonas de alta montaña. Desde el año 1994, el Servicio de Agentes Rurales y de Prevención de Incendios Forestales (SARPIF) del Departamento d'Agricultura, Ramaderia y Pesca de la Generalitat de Cataluña, Coordina o bien

## RESUMEN DE QUEMAS CONTROLAS EN CATALUÑA (1994-1998)

Comarca	ha. Tratadas				
	1994	1995	1996	1997	1998
Alt Empordà				3	
Alta Ribagorça	54	128	100	198	335
Alt Urgell	310	144	220	297	167
Pallars Jussa		265	135	198	0
Pallars Sobira			200	294	385
Cerdanya					80
Vall d'Aran		30	700	0	
<b>TOTAL</b>	<b>364</b>	<b>567</b>	<b>1355</b>	<b>990</b>	<b>967</b>

Total en los cinco años de ha. quemadas 4.243 ha.

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 1780 — 6.8.1993 5525

**DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA**

**ORDEN de 21 de junio de 1993, sobre quemas controladas en zonas de alta montaña.**

Vista la propuesta de la Dirección General de Urbanismo y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, he resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan general de ordenación de Graupillers en el ámbito de las unidades de actuación en suelo urbano Tres Torres B y C, y del Plan parcial Tres Torres III, del término municipal de Graupillers, promovida y remitida por el Ayuntamiento.

**Exp.: 3240/91**  
*Texto refundido de la revisión del Programa de actuación del Plan general de ordenación, primer cuatrenio, y modificaciones puntuales de Graupillers*

Vista la propuesta de la Dirección General de Urbanismo y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, he resuelto:

Aprobar definitivamente el texto refundido de la revisión del Programa de actuación del Plan general de ordenación, primer cuatrenio, modificaciones puntuales, de Graupillers, promovido y remitido por el Ayuntamiento.

**Exp.: 35/92**  
*Modificación puntual del Plan general metropolitano de la finca situada en los núm. 26 y 28 de la calle Edith Ferrer Vidal, de Tiana*

Vista la propuesta de la Dirección General de Urbanismo y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, he resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan general metropolitano de la finca situada en los núm. 26 y 28 de la calle Edith Ferrer Vidal, del término municipal de Tiana, formulada por la Comisión de Urbanismo de Barcelona en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 1987, recaída en el recurso contencioso administrativo 668/77.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, con la comunicación previa que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa, el plazo de dos meses para interponer los mencionados recursos contenciosos administrativos en las resoluciones del conseller de Política Territorial i Obres Públiques transcribirá empezará a contar desde el día de la publicación de este Edicto en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 23 de julio de 1993

CARLOTA BARCELÓ I BASIL  
 Secretaria de la Comisión de Urbanismo de Catalunya  
 (93.195.024)

**ORDEN**

de 21 de junio de 1993, sobre quemas controladas en zonas de alta montaña.

Los grandes cambios que han sufrido las explotaciones ganaderas tradicionales han conllevado una disminución del aprovechamiento de los pastos naturales y de las siegas de hierba para el invierno, especialmente en los prados más cercanos a las poblaciones de alta montaña.

Esta situación ha provocado la existencia de grandes acumulaciones de hierba seca desaprovechada, la cual llega a ser un alto peligro potencial de incendio forestal.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Catalunya, corresponde al Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca la planificación, coordinación y ejecución de las medidas y las acciones para la prevención de incendios forestales;

Considerando que el artículo 25 de la citada Ley prevé que la administración forestal puede vedar temporalmente el pasto en los parajes que sea necesario para asegurar la regeneración natural, y limitar los aprovechamientos ganaderos sobre terrenos erosionables, se ha producido degradación del suelo o de la capa vegetal;

En uso de las facultades que me han sido conferidas,

**ORDENO:**

**Artículo 1**

1.1 Para evitar incendios que puedan afectar a las masas forestales, y de acuerdo con lo que establecen los artículos siguientes, se podrán realizar quemas controladas en las zonas de pasto de alta montaña de las comarcas de La Vall d'Aran, L'Alt Ribagorça, El Pallars Sobirà, L'Alt Urgell, La Cerdanya y El Ripollès, en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo.

1.2 En estas zonas queda prohibida la realización de las quemas que no cumplan las condiciones previstas en esta disposición.

**Artículo 2**

Para llevar a cabo las quemas controladas se deberá poseer la correspondiente autorización otorgada por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca en la cual se establecerán las condiciones en que éstas se podrán llevar a cabo. Esta autorización se podrá solicitar en las oficinas comarcales o en los servicios territoriales del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, adjuntando al efecto la autorización escrita del titular del terreno a tratar.

**Artículo 3**

Los técnicos del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca efectuarán un reconocimiento previo de la zona a quemar, planificando el aprovechamiento de las líneas de defensa natural (acantilados, ríos, caminos, etc.) así como la apertura de las líneas artificiales necesarias.

**Artículo 4**

4.1 Para llevar a cabo las quemas controladas será necesario:

a) Disponer de las condiciones mínimas necesarias para conseguir la propagación del fuego de forma lenta y ordenada, consistentes en un viento de 2 a 20 km/hora, una humedad relativa elevada y un suelo helado o capa de hierba húmeda.

b) Encender el fuego a contraviento y a contrapendiente, dividiendo la zona en varias franjas y en parcelas no superiores a 3 hectáreas, limpiando previamente el bajo y alrededores de los árboles aislados.

c) Disponer de personal suficiente experimentado en las técnicas de quemas controladas.

4.2 En la realización de las quemas controladas, de las que será necesario dar aviso previo al parque de bomberos más cercano, deberá estar presente personal responsable del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

**Artículo 5**

Para poder optar a las ayudas establecidas por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca para la preparación y la realización de quemas controladas, la quema deberá realizarse de acuerdo con las condiciones citadas en los artículos anteriores.

**Artículo 6**

Queda prohibido el pasto y el aprovechamiento ganadero de toda zona quemada durante un período de 5 años, a excepción de los supuestos en los que las quemas controladas se hayan realizado siguiendo las especificaciones de esta Orden.

Barcelona, 21 de junio de 1993

FRANCISCO-XAVIER MARIMON I SABATE  
 Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca  
 (93.126.009)

**RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1993, por la que se concede una subvención a la Cooperativa Agraria Comarcal Planá de Vic, SCCL.**

Considerado el artículo 12.4 de la Ley 3/1992, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1993, que prevé que pueden ser concedidas directamente, por resolución del conseller, las subvenciones inominadas o genéricas en que no es posible promover la concurrencia pública por la especificidad de las características que debe cumplir la entidad, la empresa, la persona o la actividad destinataria de la subvención;

Visto el Acuerdo del Gobierno de 9 de febrero de 1993, por el que se autoriza el otorgamiento de esta subvención,

**RESUELVO:**

**Artículo 1**

Otorgar una subvención de 100.000.000 de ptas. a la Cooperativa Agraria Comarcal Planá de Vic, SCCL, con cargo a la partida 10.03.772.04/5 de los presupuestos del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, que deberá destinarse al cumplimiento del plazo de viabilidad.

**Artículo 2**

El pago se podrá efectuar por adelanto sin necesidad de que el beneficiario aporte garantías concretas.

Orden de 21 de junio de 1993

autoriza bajo su supervisión, las quemas controladas de pastizales y matorral en las comarcas perinaicas.

Las quemas controladas han sido en los últimos años una medida de prevención de los incendios forestales en las comarcas Pirenaicas y han tenido una consecuencia

directa en la disminución de incendios durante los meses de noviembre a marzo; motivada por la Orden que regula las quemas controladas.

También hay que destacar que se trata de una técnica económica respecto a otros sistemas de control de la vegetación.

**MARCO LEGAL**

Orden de 18 de julio de 1985, por la cual se regula el pastoreo en la zona de Cap de Creus y la sierra de Balmeta. (DOGC núm. 581 de 28 de agosto de 1985).

Orden de 21 de junio de 1993, quemas controladas en zonas de alta montaña (DOGC núm. 1780 de 6 de agosto de 1993).

Orden de 14 de mayo de 1996, por la cual modifica a la Orden de 21 de junio de 1993 (DOGC núm. 1916 de 4 de julio de 1994).

**OBJETIVOS**

El objetivo principal ha sido la regeneración y mejora de los pastizales en las comar-

cas de alta montaña. Pero esto ha llevado implícito el objetivo de prevención de incendios atendiendo que reduce el alto peligro potencial de incendio que comporta la acumulación de hierbas secas (*Brachypodium sp.*, *Festucas sp.*,...) con presencia abundante de matojos (*Ulex parviflorus*, *Genista scorpius*, *Sarothamnus purgans*, ...), que representan modelos de combustible de los tipos 2, 3 o 5, colindantes con masas forestales arbóreas.

Otros objetivos han sido la mejora del hábitat de la fauna cinegética y la mejora visual del paisaje.

### LA ORGANIZACIÓN

Durante la temporada de quemas controladas, éstas son una actividad prioritaria en el Servicio de Agentes Rurales y de Prevención de Incendios Forestales; sobre todo en los meses de febrero de marzo, período en el que se realizan el 90% de las quemas. Se suelen efectuar unas 3 o 4 parcelas por semana en las diferentes comarcas de la alta montaña del Pirineo, siempre que las condiciones meteo-

rológicas sean favorables.

El proceso se inicia en las Oficinas Comarcales del Departamento de Agricultura, Ramadería y Pesca, con la presentación de la solicitud por parte de los interesados en realizar quemas (suelen ser los propios dueños de las fincas, ganaderos,

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 1916 — 4.7.1994 4563

**DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA**

**ORDEN**  
de 6 de junio de 1994, por la que se modifica la Orden de 21 de junio de 1993, sobre quemas controladas en zonas de alta montaña.

Visto que la Orden de 21 de junio de 1993 establece las comarcas en las que se pueden realizar quemas controladas en las zonas de pastoreo de alta montaña, en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo;

Considerada la conveniencia de ampliar las comarcas a las que se refiere la citada Orden;

En uso de las atribuciones que me son conferidas,

27 de junio de 1994

**PONS I SÁEZ**  
Iria de la Comisión de Urbanismo

\*/4)

---

\*

**DEPARTAMENT DE TREBALL**

**ORDEN**  
de 28 de junio de 1994, por la que se garantiza el servicio esencial de recogida de basura y limpieza viaria que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas presta en el municipio de Palafrugell por concesión administrativa del Ayuntamiento.

El servicio público de recogida de basuras y limpieza viaria no puede verse gravemente afectado por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, en el municipio de Palafrugell; ya que ello conllevaría un riesgo para la salud y un deterioro del medio ambiente.

Considerándose que, de no realizarse el servicio público de recogida de basuras y limpieza viaria quedaría gravemente frustrado uno de los derechos fundamentales que la Constitución proclama, concretamente el derecho a la salud y a la vida, ya que se produciría una acumulación de residuos en las vías públicas, especialmente en el área del mercado, puesto que estos residuos contienen materias putrescibles que al fermentar generan productos que, aparte de producir malos olores, son el soporte de máximas multiplicaciones microbianas que, al atraer la presencia de roedores e insectos, multiplican el riesgo para la salud de los ciudadanos;

Así pues, es clara la necesidad de tomar las medidas imprescindibles para asegurar el funcionamiento de dicho servicio público, medidas capaces de conjugar los intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores en huelga:

Ante el hecho de que las partes en conflicto no han llegado a un acuerdo sobre los servicios mínimos a cubrir, y con la finalidad de que dichas medidas sean las más apropiadas para conjugar el interés público con los derechos de los trabajadores en huelga, han sido consultadas las partes y se han solicitado informes técnicos a la Dirección General de la Salud Pública del Departamento de Sanitat i Seguretat Social.

Considerando lo que disponen los artículos 28.2 de la Constitución española, 11.2 del Estatuto de autonomía de Catalunya, 10.2 del Real decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y el Decreto 164/1990, de 20 de junio, de la Generalitat de Catalunya, y las sentencias del Tribunal Constitucional 11, 26 y 33/1981; sentencias de 24 de abril y 5 de mayo de 1986; 27/1989 y 42, 43, 122 y 123/1990,

**ORDEN:**  
Artículo 1

La situación de huelga anunciada a partir de las 21 h del día 1 de julio de 1994, hasta las 6 h del día 31 de julio de 1994 en la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, que efectúa los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria en el municipio de Palafrugell, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos siguientes:

1.1 Servicio normal en la recogida de detritus en los centros de hospitalización y asistencia, y de basuras en los centros de enseñanza que tengan servicio de comedor, en los mercados de abastos y en los mercados ambulantes de periodicidad no diaria.

1.2 Respecto a la recogida de basuras en las vías públicas, se procederá a la retirada total de

**RESOLUCIÓN**  
de 16 de junio de 1994, por la que se aprueban los Estatutos de la Agrupación de Defensa Vegetal del Arroz de País.

Vistos los Estatutos presentados para la constitución de la Agrupación de Defensa Vegetal del Arroz de País;

Visto que la citada Agrupación cumple los requisitos establecidos en la Orden del Departamento d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de 11 de abril de 1983, por la que se regulan las agrupaciones de defensa vegetal,

**HE RESUELTO:**  
Artículo único

Aprobar los Estatutos de la Agrupación de Defensa Vegetal del Arroz de País, quedando inscrita en el Registro de agrupaciones de defensa vegetal del Servicio de Protección de los Vegetales, con el número G-14.

Barcelona, 16 de junio de 1994

**GUSTAU GARCIA I GUILLAMET**  
Director general de Producción e Industrias Agroalimentarias  
(94.152.021)

\*

Orden de 6 de junio de 1994

lidad, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

Barcelona, 1 de marzo de 1996

FRANÇESC XAVIER MARIMÓN I SAHATÉ  
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca  
(96.050.052)

ORDEN

de 13 de marzo de 1996, de ampliación del período de quemas controladas en zonas de alta montaña.

La Orden de 21 de junio de 1993, sobre quemas controladas de alta montaña, modificada por la Orden de 6 de junio de 1994, establece las comarcas en las que se pueden realizar quemas controladas en las zonas de pasto de alta montaña, en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo.

Durante los pasados meses se han dado en estas comarcas unas especiales condiciones meteorológicas, sobre todo por la abundancia de precipitaciones en forma de nieve y su permanencia en las zonas de pasto.

Como consecuencia se considera conveniente ampliar el plazo establecido para las quemas controladas, por lo que:

Origen:

Artículo único.

Se amplía el período de realización de quemas controladas hasta el 30 de abril de 1996 en las zonas de pasto de alta montaña de las comarcas de: Era Val d'Aran, L'Alta Ribagorça, El Pallars Sobirà, L'Alt Urgell, La Cerdanya, El Ripollès y El Pallars Jussà.

Barcelona, 13 de marzo de 1996

FRANÇESC XAVIER MARIMÓN I SAHATÉ  
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca  
(96.072.048)

RESOLUCIÓN

de 20 de febrero de 1996, por la que se establecen el funcionamiento y las categorías de los tribunales de los exámenes que realiza la Escuela de Capacitación Náutico-Pesquera de Cataluña.

Las competencias referentes a la formación profesional Náutico-Pesquera fueron transferidas a la Generalidad de Cataluña según Real decreto 1963/1982, de 30 de julio (BOE núm. 196). Igualmente el 2 de junio de 1993, lo fueron las de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas (Real decreto 901/1993, de 2 de junio, BOE núm. 155).

El Decreto 96/1990, de 3 de abril (DOGC núm. 1287), de estructuración de la Escuela de Capacitación Náutico-Pesquera de Cataluña, establece que el director de la Escuela presidirá los tribunales de exámenes y el Decreto 100/1991, de 8 de abril (DOGC núm. 1449), designa al jefe de la Sección de Programación de Cursos para desarrollar las funciones de secretario de los tribunales.

Visto el Decreto 201/1993, de 27 de julio (DOGC núm. 1787), de modificación del Decreto 337/1988, de 17 de octubre, de regulación y actualización de indemnizaciones por razón de servicios a la Generalidad de Cataluña, y de revisión de los importes de determinadas indemnizaciones;

En uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESOLUCIÓN

Artículo 1

Establecer las siguientes categorías para los diferentes tribunales de exámenes que realiza la Escuela de Capacitación Náutico-Pesquera de Cataluña:

Primera categoría: capitán de pesca; patrón de pesca de altura; mecánico naval mayor; mecánico de 1ª clase; patrón mayor de caboraje; electricista naval mayor; electricista naval de 1ª clase; capitán de yate.

Segunda categoría: patrón de 1ª clase de pesca litoral; patrón de 2ª clase de pesca litoral; mecánico naval de 2ª clase; mecánico del litoral; patrón de caboraje; electricista naval de 2ª clase; radiotelefonista naval; buceador instructor; buceador de 1ª clase; buceador de 2ª clase; buceador de 2ª clase restringido; iniciación al buceo; especialidades subacuáticas; patrón de yate de altura; patrón de yate; patrón de embarcaciones de ocio.

Tercera categoría: patrón de pesca local; patrón de tráfico interior; radiotelefonista naval restringido.

Cuarta categoría: pescamar (pescador mariner); moxatar (moxatón mariner); mariner electricista; mariner cocinero; competencia mínima; autorización federativa para el fleteo de embarcaciones de ocio.

Artículo 2

Las organizaciones profesionales de reconocido prestigio en el mundo náutico podrán proponer a un representante para asistir a los tribunales.

Artículo 3

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 del Decreto 96/1990, de 3 de abril (DOGC núm. 1287), el director de la Escuela de Capacitación Náutico-Pesquera de Cataluña propondrá a la Dirección General de Pesca Marítima la constitución de los tribunales de exámenes indicando: títulos a obtener; fecha y lugar de celebración; composición del tribunal con indicación de los vocales propuestos entre los profesores homologados.

Por cada miembro titular del tribunal será nombrado un suplente, el cual podrá sustituirlo cuando sea necesario.

Artículo 4

El jefe de Programación de Cursos, como secretario del tribunal de exámenes y con el visto bueno del presidente, designará al personal colaborador que precise el tribunal. En todo caso la remuneración de los colaboradores no podrá ser superior a la de los vocales del tribunal.

Así mismo, nombrará a los vigilantes de sala y de prácticas que sean necesarios para la celebración de las pruebas valorativas de los cono-

cimientos y habilidades de los aspirantes que se presenten a cada uno de los exámenes.

Barcelona, 20 de febrero de 1996

FRANÇESC XAVIER MARIMÓN I SAHATÉ  
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca  
(96.037.074)

RESOLUCIÓN

de 29 de febrero de 1996, por la que se aprueba la constitución y la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación Vivers del Tordera.

Considerando lo que disponen el Real decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las sociedades agrarias de transformación, y la Orden de 27 de enero de 1989;

Vista la propuesta de calificación favorable formulada por el Servicio Jurídico.

RESUELVO:

Artículo único.

Aprobar la constitución y la inscripción de la sociedad agraria de transformación que se detalla en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 29 de febrero de 1996

LUIS AZOQUEZ PUEYO  
Secretario general

ANEXO

SAT: Vivers del Tordera.  
Núm. de inscripción: 1343 CAT.  
Domiciliada en Pallaolls, finca Can Tortós, comarca de El Maresme (Barcelona).  
(96.047.003)

RESOLUCIÓN

de 1 de marzo de 1996, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 44/1994.

La Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado Sentencia, en fecha 20 de octubre de 1993, en el recurso contencioso administrativo núm. 44/1994, interpuesto por don Joan Serfat Sanjaume contra la Resolución de 18 de octubre de 1993 del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se le imponía una multa por dar positivo de clenbuterol en muestras de piensos.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

- «Fallamos:
-1 Desestimar el presente recurso.
-2 No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

líneas de defensa, etc... Si la quema requiere un desbroce de vegetación, para confeccionar una línea de seguridad o de defensa; se le indica al interesado como debe efectuarla y se le comenta que tiene una línea de ayudas del DARP. Actualmente la subvención máxima es el 80% del coste de la actuación, con un límite de 10.000 pta./ha tratada.

El jefe de la Oficina Comarcal del DARP autoriza la quema de acuerdo con el informe, dando conocimiento de la quema a Bomberos, Guardia Civil, Alcalde del Municipio.

En general, los equipos están constituidos por 2 Agentes Rurales del SARPFI y cinco obreros, que suelen ser personal del grupo de intervención inmediata del mismo servicio.

Durante las operaciones de quema se toman cada hora datos de temperatura, humedad relativa del aire y velocidad del viento, para tener una referencia del comportamiento del fuego, quedando reflejados en una ficha que se utiliza como base de datos de las quemas efectuadas.

Orden de 13 de marzo de 1996

Agrupaciones de Defensa Forestal, Alcaldes...)

Posteriormente se efectúa una visita in situ de las parcelas que se quieren tratar, redactando un informe en el que se hace constar la viabilidad de la quema, el objetivo, tipo de vegetación a quemar, pendiente del terreno,

DEPARTAMENT DE LA PRESIDÈNCIA DIRECCIÓ GENERAL DEL DOGC I DE PUBLICACIONS	PÀG. 1 DOCUMENTS SENCERS
Número del DOGC: 581      Data del DOGC: 850828      Pàgina: 2909	
DEPARTAMENT D'AGRICULTURA RAMADERIA I PESCA	
ORDRE de 18 de juliol de 1985, per la qual es regula el pasturatge a la zona del Cap de Creus i Serra de la Balmeta.	
Text de la disposició:	
Les serres de la Balmeta i de Roda han patit, de sempre, l'acció dels incendis forestals, en part ocasionats per les desfavorables circumstàncies climatològiques, que es manifesten en una mínima pluviositat i en forts vents secs i persistents durant la major part de l'any.	
Aquesta situació es veu agreujada per l'acció humana, que provoca focs amb la intenció de produir una millora de les pastures de la zona. Aquests focs, moltes vegades de difícil extinció, per l'esquerp d'aquestes muntanyes i per la climatologia adversa, s'escampen arreu i han estat la causa de la gradual desaparició de la riquesa forestal de la comarca.	
Es fa, doncs, necessària la implantació de mesures que, afavorint la continuïtat del pasturatge, tendeixen a produir una eliminació de la intencionalitat dels incendis.	
Per tot això, i d'acord amb el que disposen els articles 3 e) i 17 a) 1 de la Llei d'Incendis Forestals,	
Ordeno:	
Article primer.- Es prohibeix l'entrada de tota classe de ramats, durant un mínim de 6 anys, en aquelles zones dels termes municipals de Cadaqués, Colera, Espolla, Garriguella, Llançà, Palau-saverdera, Pau, Portbou, el Port de la Selva, Rabós, Roses, la Selva de Mar, Vilajuïga i Vilamaniscle, on s'hagin declarats focs, accidentalment o intencionadament, llevat de les àrees de crema controlada.	
Article segon.- 1. Als efectes establerts a l'article anterior, es consideren àrees de crema controlada aquelles zones de poc pendent on el risc d'erosió sigui mínim, a les quals es podran realitzar, per tal d'afavorir la regeneració de les pastures, cremes controlades sota la supervisió de la Secció Territorial del Medi Natural de Girona.	
2. La Secció Territorial del Medi Natural de Girona regularà el pasturatge d'aquestes àrees, d'acord amb els propietaris dels terrenys i els ramaders interessats.	
Disposicions finals	

Orden de 18 de julio de 1985. pàg. 1

La técnica empleada mas usualmente es una combinación de quema de *recula* (*descendiente o contra viento*) y una vez consolidadas las líneas de defensa o de seguridad, fuego *frontal*.

El material más usual empleado en las quemas está constituido por: la antorcha forestal, bate-fuegos, equipos autónomos de baja presión de 500 l. y dependiendo de la dificultad de la quema, camión motobomba de 3.000 l.

## CONCLUSIÓN

La quema controlada es una técnica económica para el tratamiento de la vegetación, que usada correctamente y con unas condiciones climatológicas adecuadas proporciona: una mejora en los pastizales, reducción durante varios años del potencial de incendio forestal, mejora del hábitat de la fauna y el paisaje visualmente se ve mejorado.

Orden de 18 de julio de 1985. pàg. 2

DEPARTAMENT DE LA PRESIDÈNCIA DIRECCIÓ GENERAL DEL DOGC I DE PUBLICACIONS	PÀG. 2 DOCUMENTS SENCERS
Primera.- S'autoritza la Direcció General del Medi Rural per dictar les normes necessàries per al desplegament i l'execució del que disposa aquesta Ordre.	
Segona.- La present Ordre entrarà en vigor l'endemà de la seva publicació al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.	
Barcelona, 18 de juliol de 1985.	
Josep Miró i Ardèvol Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca	

**ANEXOS**



Generalitat de Catalunya  
 Departament d'Agricultura,  
 Ramaderia i Pesca  
**Direcció General del Medi Natural**

**SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ PER ENCENDRE FOC**

Sol·licitant \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 com a (propietari, masover, rematant, cap de campament, etc.) \_\_\_\_\_  
 Adreça \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_ Terme Municipal \_\_\_\_\_

**DECLARA**

- 1) Tenir l'autorització expressa del propietari.
- 2) Conèixer la legislació vigent referent a prevenció d'incendis:
  - Llei i Reglament d'Incendis Forestals
  - Decret (DARP) pel qual s'estableixen les mesures de prevenció d'Incendis Forestals.
  - \_\_\_\_\_
- 3) Tenir la necessitat de fer ús del foc, reunint condicions d'excepcionalitat.
- 4) Que es compromet a complir les Condicions Generals i les Mesures Preventives (veure revers).

**Tipus de foc**

Treballs culturals forestals

Treballs culturals agrícoles

\_\_\_\_\_

Justificació de la necessitat de fer foc:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Localització**

Finca \_\_\_\_\_

Propietari \_\_\_\_\_

Paratge \_\_\_\_\_

Terme Municipal \_\_\_\_\_ Comarca \_\_\_\_\_

Espai protegit: Sí  No  Nom: \_\_\_\_\_

**Referent a l'inici del foc**

Data \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Persones i material amb els quals es compta per a la vigilància i el control del foc:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**SOL·LICITA**

L'autorització per encendre foc, amb les característiques esmentades.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_

Signatura del sol·licitant

SR. CAP DE L'OFICINA COMARCAL \_\_\_\_\_

---

AUTORITZO el sol·licitant perquè encengui foc, amb les característiques esmentades, en les condicions que s'especifiquen al revers i amb les següents condicions especials \_\_\_\_\_

---

EL CAP DE L'OFICINA COMARCAL

Signat: \_\_\_\_\_

049-W

 Generalitat de Catalunya Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca <b>Direcció General del Medi Natural</b> Servei d'Agents Rurals i de Prevenció d'Incendis Forestals			
<b>FICHA DE INSPECCIÓN DE QUEMAS CONTROLADAS EN ZONAS DE ALTA MONTAÑA</b>			
FICHA NÚMERO		____/199_	
FECHA DE INSPECCIÓN			
OBJECTIVO DE QUEMA			
<b>LOCALIZACIÓN</b>			
COMARCA			
TERMINO MUNICIPAL			
PARAJE			
NOMBRE DE LA FINCA			
NOMBRE DEL PROPIETARIO			
COORDENADAS UTM	H	V	
<b>DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA PARCELA</b>			
ALTITUD MEDIA			
TOPOGRAFÍA			
EXPOSICIÓN			
PENDIENTE			
TIPO DE SUELO			
DIMENSIONES DE LA PARCELA	m.	x	m. Total: ha.
<b>DESCRIPCIÓN DE LA VEGETACIÓN</b>			
<b>ESPECIE</b>	<b>%DE COBERTURA</b>	<b>ALTURA en cm.</b>	<b>% parte seca</b>
<b>CROQUIS DE LA PARCELA:</b> (indicar líneas de defensa como caminos, línea de nieve, parcelas... y lugar de inicio de la quema)			

Ficha de inspección



Generalitat de Catalunya  
 Departament d'Agricultura,  
 Ramaderia i Pesca  
**Direcció General del Medi Natural**  
 Servei d'Agents Rurals i  
 de Prevenció d'Incendis Forestals

**FICHA DE REALIZACIÓN DE QUEMAS CONTROLADAS EN ZONAS DE ALTA MONTAÑA**

<b>FICHA NUMERO</b>	___/199_	<b>FECHA DE REALIZACIÓN</b>	
---------------------	----------	-----------------------------	--

<b>COMARCA</b>		<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE DE LA FINCA</b>			

CONDICIONES DEL SUELO	
DIAS DE LA ULTIMA LLUVIA	
PRESENCIA DE ESCARCHA O ROCIO	
HELADA LA CAPA SUPERFICIAL	
OBSERVA HUMEDECIDA LA CAPA DE HUMÚS	

CONDICIONES CLIMATICAS					
	HUMEDAD RELATIVA DEL AIRE	TEMPERATURA SECA	VELOCIDAD DEL VIENTO	DIRECCIÓN	HUMEDAD DEL COMBUSTIBLE FINO MUERTO
ANTES DE INICIAR LA QUEMA					
DURANTE LA QUEMA	1 hora				
	2 hora				
	3 hora				
	4 hora				
	5 hora				
	6 hora				
	7 hora				
	8 hora				

<b>HORA DE INICIO DE LA QUEMA</b>	
-----------------------------------	--

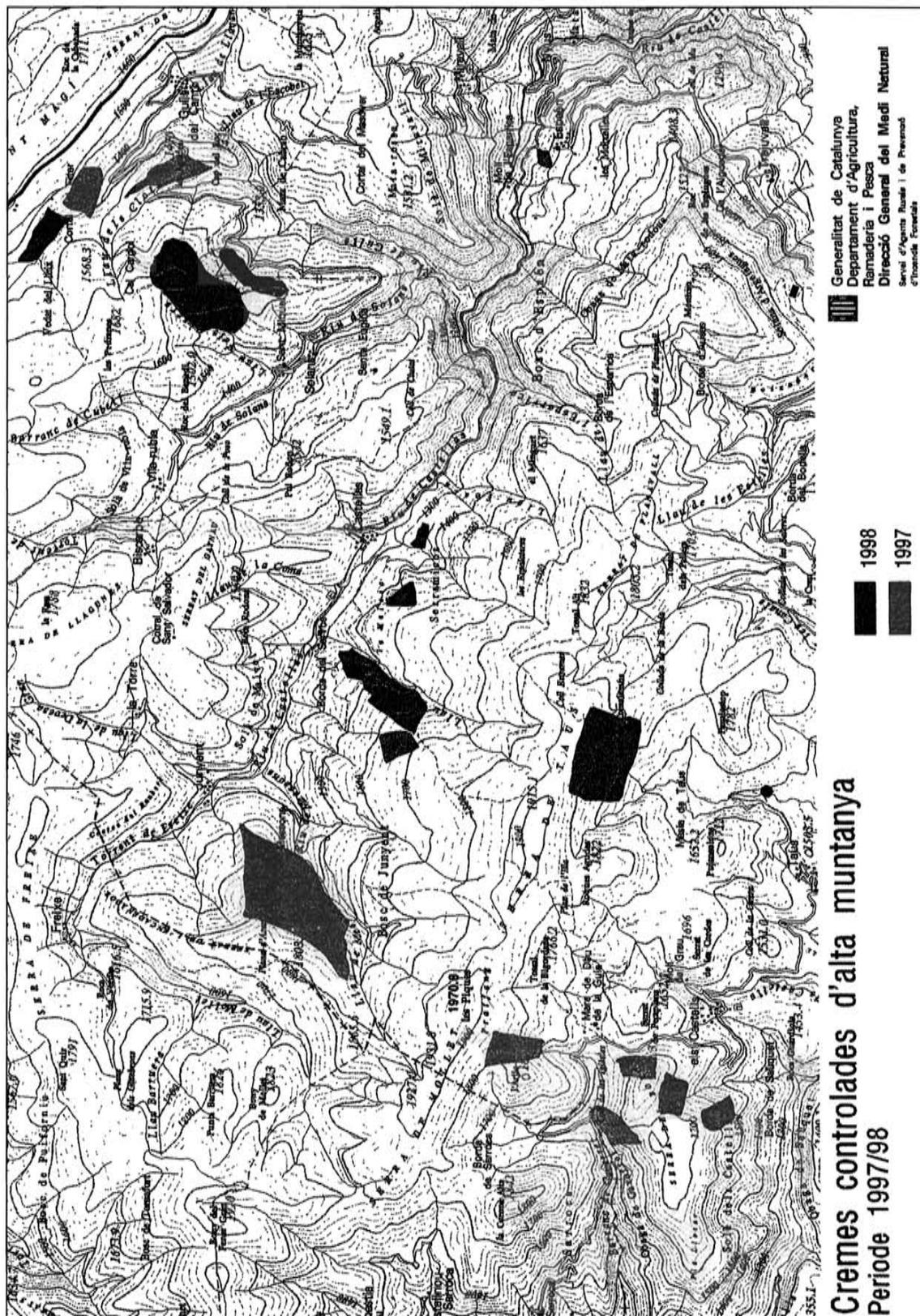
<b>TIPO DE FUEGO USADO</b> (contrapendiente, frontal,....)	
------------------------------------------------------------	--

<b>HORA DE FINALIZACIÓN</b>	
-----------------------------	--

COMBUSTIÓN			
% GENERAL PARCELA	% HERBACEO	% ARBUSTIBO	% LEÑOSO

EVALUACIÓN ECONÓMICA				
GASTOS DE PERSONAL				
Nº DE OPERARIOS	GASTOS DESPLAZAMIENTO	HORAS	PRECIO HORA	TOTAL

*Ficha de realización de quemas controladas*



Mapa de Comarcas autorizadas

**TABLA REFERENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS CONTROLADAS**

PARA REALIZAR QUEMAS CONTROLADAS DE MATORRAL Y MONTE BAJO

CONDICIÓN	INTENSIDAD	
	BAJA	ALTA
Humedad relativa del aire (%)	58	26
Temperatura del aire (°C)	5	30
Velocidad del viento (Km/h)	0	15
Humedad del combustible menudo (%)	10	6

PARA REALIZAR QUEMAS BAJO EL ARBOLADO

CONDICIÓN	INTENSIDAD	
	BAJA	ALTA
Humedad relativa del aire (%)	50	30
Temperatura del aire (°C)	-6	10
Velocidad del viento ( Km/h	3	15
Humedad del combustible menudo (%)	20	7

*Tabla referencial para la realización de quemas controladas*